

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00256-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico por parte de la oficina judicial el cual correspondió por reparto su conocimiento. Riohacha, D. T. y C., Agosto 17 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha Agosto diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YURIS SAMIRA RAMIREZ HERNANDEZ.
DEMANDADO	ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00256-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **YURIS SAMIRA RAMIREZ HERNANDEZ**, madre representante del menor NNA **E.J.T.R.**, en contra del señor **ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.087.807, por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA**, tendrá el

término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través deapoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos, mientras se ventila el proceso se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **ELIAS VICENTE TIRADO MEJIA**, y a favor del menor NNA **E.J.T.R.**; en porcentaje del 40% del salario mínimo legal vigente, atendiendo que en las pruebas anexadas con la presente demanda no se aporta prueba sumaria de la capacidad económica del padre obligado.

6. Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares de embargo y retención salarial solicitadas, atendiendo que no encuentra probada la capacidad económica del demandado el señor NNA **E.J.T.R.**

7. Reconózcasele personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, como apoderado de la señora **YURIS SAMIRA RAMIREZ HERNANDEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito